REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 919

ROLDANILLO VALLE, noviembre treinta (30) de dos mil Veintidós (2.022)..

PROCESO:	Efectividad de la Garantía Real
DTE:	Banco Agrario de Colombia
DDA:	Carol Viviana Quintero
RAD No.	76-622-31-03-001-2020-00028-00

I. ASUNTO

Poner en conocimiento el acta de audiencia de conciliación de deudas y su respectivo acuerdo promovido por la ejecutada dentro del presente proceso ante centro de conciliación y analizar la posibilidad de continuar suspendido el presente proceso por efectos de acuerdo ente la deudora y sus acreedores.

II. CONSIDERACIONES:

El centro de Conciliación Alianza Efectiva, a través de su conciliador designado el doctor Francisco Emilio Gómez, allegó al presente proceso acta de audiencia de conciliación de deudas llevada a cabo el 3 de octubre de 2022, dentro de la cual se consignó en la respectiva acta el acuerdo debidamente conformado para su cumplimiento.

Bien, el artículo 555 del Código General del Proceso, establece: *"**Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso.** Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo"*

Teniendo en cuenta la norma transcrita el proceso continuará suspendido hasta que se verifique su cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Por lo antes expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, **RESUELVE:**

ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de dos (2) meses tal como lo solicitaron las partes, contados a partir de la fecha de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 141
FECHA: DICIEMBRE 01 DE 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e82de399a71e21846cceaa10bd13057bc5d43d3124dafa327a3ca9a6842b44e**
Documento generado en 30/11/2022 10:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica